



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°209 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.

(07 SEP 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, designado mediante Acuerdo N°008 de 31 de agosto de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1093 de 2 de diciembre de 2021, expedida por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: El proyecto **“CONSERVACIÓN Y CONECTIVIDAD DEL BOSQUE SECO TROPICAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA SERRANÍA DE CORAZA EN COLOSÓ (SUCRE), A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA QUE GENERE INCENTIVOS ECONÓMICOS, BRINDANDO SOSTENIBILIDAD A LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOSQUE Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS”** no requiere tramitar y obtener licencia ambiental para las etapas de ejecución y operación, de conformidad al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE a través de su representante legal, NO podrá realizar ningún tipo de intervención descrito en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible N°1076 de 2015, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE a través de su representante legal, deberá implementar las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) que se requieran durante las obras para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales. El ejecutor debe tener en cuenta los lineamientos ambientales con el objeto de reducir los impactos que eventualmente pueden generarse en las fases de construcción en los que intervienen los componentes abióticos, bióticos y sociales, para lo cual deben tenerse en cuenta todas las normas existentes, respetando la jerarquía normativa existente en nuestro país, es decir la primacía de la norma constitucional, en segundo lugar las leyes y por último los reglamentos, en lo posible estos, no sólo desde el ámbito nacional, sino regional y local.”

Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante oficio de radicado interno N°1193 de 18 de febrero de 2022, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE solicita el archivo del presente expediente, puesto que las actividades desarrolladas fueron básicas y son compatibles con los objetivos de conservación de la reserva Forestal Protectora De La Serranía De Coraza En Colosó (Sucre).

Que mediante Auto N°0219 de 23 de febrero de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°209 de 14 de septiembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita técnica al área donde se ejecutó

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53

Exp. N°209 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN No.

(07 SEP 2022)

1264

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el proyecto “CONSERVACIÓN Y CONECTIVIDAD DEL BOSQUE SECO TROPICAL EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA SERRANÍA DE CORAZA EN COLOSÓ (SUCRE), A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA QUE GENERE INCENTIVOS ECONÓMICOS, BRINDANDO SOSTENIBILIDAD A LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BOSQUE Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS” y verifiquen las afirmaciones realizadas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE en el escrito de radicado interno N°1193 de 18 de febrero de 2022, y rindan el respectivo informe técnico sobre la viabilidad o no de archivar el presente expediente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0071 de fecha 6 de abril de 2022 y Concepto Técnico N°0156 de 23 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la visita llevada a cabo el día 6 de abril de 2022 se evidenció lo siguiente:

“Ubicados en las coordenadas indicadas, sitio donde se ejecutó el proyecto “CONSERVACION Y CONECTIVIDAD DEL BOSQUE SECO TROPICAL EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANIA DE CORAZA EN COLOSO (SUCRE), A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA QUE GENERE INCENTIVOS ECONOMICOS, BRINDANDO SOSTENIBILIDAD A LAS ACCIONES DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL BOSQUE Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS”. Se procedió a realizar el recorrido por los senderos ecoturísticos establecidos, con el acompañamiento del señor FABIO ROJAS DUARTE, en calidad de jefe de planeación de COMFASUCRE, oficina que ejecuto el proyecto en mención. En el sitio se evidencio la instalación de vallas informativas, adecuación con madera, elaboración de puntos ecológicos, relleno de zonas de difícil acceso, limpieza y remoción de ramas y hojas en los caminos de terracería, entre otras adecuaciones menores.

En el recorrido realizado, se observó, que el proyecto en mención no construyo infraestructuras que cambiaran el uso del suelo o aprovechamiento forestal de árboles en el sector. Como contribución en la conservación de la conectividad del bosque seco tropical, en el sitio, se evidencio la construcción de 3 viveros, y bancos de semillas, en los que se propagan árboles nativos de la región y se adelanta la siembra de los mismos en sitios afectados por las fronteras agrícolas y agropecuarias. Por declaraciones obtenidas en el sitio, se dio a conocer que durante la ejecución del proyecto se realizó la siembra de 52.800 árboles, distribuidos en el área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía De Coraza.”

Que el Concepto Técnico N°0156 de 23 de mayo de 2022 concluye que “se considera VIABLE cerrar el expediente N° 209 de 14 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta, que en el proyecto ejecutado no se realizaron actividades que requieran de control o seguimiento ambiental por parte de CARSUCRE.”

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente



El ambiente
es de todos

Minambiente

300.53
Exp. N°209 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1264

RESOLUCIÓN No.
(07 SEP 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las actividades ejecutadas en el marco del proyecto “CONSERVACION Y CONECTIVIDAD DEL BOSQUE SECO TROPICAL EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANIA DE CORAZA EN COLOSO (SUCRE), A TRAVES DE UNA ESTRATEGIA QUE GENERE INCENTIVOS ECONOMICOS, BRINDANDO SOSTENIBILIDAD A LAS ACCIONES DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL BOSQUE Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS”, no causaron impactos negativos y las mismas no requieren de control o seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, resulta necesario cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°209 de 14 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE a través de su representante legal en la calle 28 N°25 B -50. Correo electrónico: seccion.archivo@comfasucre.com.co; oficina.planeacion@comfasucre.com.co

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALES
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo		Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.		
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE		
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.				